



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00301
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ANA INES GUTIERREZ TORRES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. También se informa que esta demanda fue recibida vía correo electrónico el pasado 18 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que el cumulo de memoriales obligo a realizar una depuración de la bandeja de entrada y en general, de nuestro correo electrónico, se encontró que esta demanda aún no había sido puesta en su conocimiento, por lo cual, con urgencia pasa al Despacho para lo pertinente. Sirva proveer.

San Gil, 15 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagarés” allegado como base del recaudo, tiene fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVETA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$12.499.984), correspondientes al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060426100024435 que respalda la obligación 725060420457854 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscrito el 22 de Junio de 2016, el cual se encuentra vencido desde el día 29 de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$1.696.536) correspondiente a los intereses remuneratorios y/o corrientes, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 060426100024435 que respalda la obligación 725060420457854 sobre la anterior suma, causados desde el día 29 de Enero de 2019, hasta el 28 de Julio del 2019.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00301
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ANA INES GUTIERREZ TORRES

Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$1.357.241) correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 060426100024435 que respalda la obligación 725060420457854, desde el día 29 de Julio de 2019 hasta el 18 de Agosto de 2020 y siempre que la tasa de interés empleada por la parte demandante no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por la suma de **SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$70.728) contenida en Pagaré N° 060426100024435 que respalda la obligación 725060420457854 por otros conceptos.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación el capital contenido en el Pagaré N° 060426100024435 que respalda la obligación 725060420457854, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE** (\$4.862.501), correspondientes al capital insoluto contenido en el Pagaré N° 060306100010118 que respalda la obligación 725060300162179 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., suscrito el 17 de Agosto de 2018, el cual se encuentra vencido desde el día 18 de Junio de 2020.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE** (\$457.326) correspondiente a los intereses remuneratorios y/o corrientes, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 060306100010118 que respalda la obligación 725060300162179, causados desde 12 de Agosto de 2019, al 17 de Junio de 2019, y siempre que la tasa de interés empleada por la parte demandante no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación el capital contenido en el Pagaré N° 060306100010118 que respalda la obligación 725060300162179, desde el día 18 de Junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00301
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ANA INES GUTIERREZ TORRES

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ANA INES GUTIERREZ TORRES**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (\$397.410) contenida en Pagaré N° 060306100010118 que respalda la obligación 725060300162179 por otros conceptos.

DECIMO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

DECIMO PRIMERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

DECIMO SEGUNDO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO TERCERO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 13 de enero de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO CUARTO: **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 63.548.105 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T. P. No. 178.736 del C.S.J., para que actúe apoderada de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00301
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s): ANA INES GUTIERREZ TORRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c92d318b42fafa8bc21d3c53cac54c3d9e23584aa8e44f013f042495d1e66**
Documento generado en 16/12/2020 03:34:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>